

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 22 cuaderno 1.	\$ 7.368.456.50
VALOR TOTAL		\$ 7.368.456.50

Medellín, 09 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01085 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3591

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de octubre
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af886124d1224ea66da4f45642cd5f4b0cbcb4f3e723cc4515999e8c7c7ea20**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 23 de septiembre de 2023, a las 16:46 horas.
Medellín, 09 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2858
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	VALENTINA SCHARLOTK RIOS
Acreedores	BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA
Radicado	05001-40-03-009-2023-01118-00
Decisión	CORRIGE AUTO

En atención al memorial presentado por el señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, en su condición de representante legal de la sociedad JOMERCAR S.A.S., por medio del cual solicita la corrección de la providencia que ordenó la apertura de la Liquidación Patrimonial, en el sentido de nombrar a la sociedad que representa como liquidador y no a él como persona natural conforme se encuentra registrado en la lista de auxiliares de la justicia; el Despacho observa que efectivamente le asiste razón al memorialista, toda vez que por error involuntario al momento de proferir el auto ordenando la apertura de la Liquidación Patrimonial se incurrió en error por cambio de palabras al indicar en el numeral segundo, que se designaba como liquidador al señor **JORGE MARIO MERCADO VEGA**, sin tener en cuenta que en la lista de auxiliares de la justicia vigente se encuentra registrada como liquidadora la sociedad **JOMERCAR S.A.S.**; razón por la cual el Despacho haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir el auto admisorio, a fin de ajustarlo a derecho.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO del auto interlocutorio No. 2490 proferido el 06 de septiembre de 2023, indicando que se designa como liquidadora a la sociedad **JOMERCAR S.A.S., representada**

legalmente por el señor **JORGE MARIO MERCADO VEGA**, y no como se indicó en el auto que se corrige.

Por secretaría procedase a comunicar de manera inmediata su designación.

En lo demás el auto permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9288167557aa35be04a2b6c6af8beec1495247dabbc38e3178339fab19bb12e6**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de octubre del 2023, a las 5:25 p. m

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3516
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00502-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA (VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA)
DEMANDADO	EDILMA ESTER GUZMÁN RAMÍREZ
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente y pone en conocimiento de las partes, la respuesta aportada por Bancolombia S. A., en cumplimiento a la prueba decretada por este Jugado.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4536028b138337b5166e6a4dc06fbda3574affa090593d70cda8d82fa454fc1e**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Le informo señor Juez que los presentes memoriales se recibieron en el Correo Institucional del Juzgado el día 27, 28 y 29 de septiembre del 2023, a las 4:42 p. m., 8:52 a. m., y 10:35 p. m. respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3508
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01166-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE	YOVANNY MAURICIO MURILLO TORRES
DECISIÓN	Incorpora – ordena oficiar.

Se incorpora al expediente y pone en conocimiento de las partes, la respuestas aportada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en cumplimiento a la información solicitada mediante oficio No. 4034 del 21 de septiembre de 2023, manifestando que el proceso 05001400300420220004200 se encuentra actualmente en el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Por otro lado, se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, manifestando que hace devolución del oficio 4036 del 21 de septiembre de 2023, por cuanto el proceso con radicado No. 05001400301020210006700, no corresponde a ningún Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Medellín, toda vez que el mismo se encuentra en la actualidad en el Juzgado 10 Civil Municipal de Medellín.

En consecuencia, se ordena oficiar al Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín y al Juzgado 10° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con el fin de que se sirvan remitir el expedientes digitales contentivo del proceso ejecutivo que se adelanta en esas dependencias judiciales en contra del deudor **YOVAN MAURICIO MURILLO TORRES**, bajo los radicados 05001400300420220004200 y 05001400301020210006700, respectivamente

Por secretaría, expídanse los oficios ordenados y remítanse los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

Finalmente, no se incorpora al presente proceso de insolvencia el proceso ejecutivo No. 05001400301920190076100 remitido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Medellín, por cuanto el mismo se encuentra terminado al haberse denegado el mandamiento de pago; en consecuencia se ordena la devolución del expediente a dicho juzgado, toda vez que no reúne los requisitos legales para su acumulación al presente trámite.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee6446754ac08a519a3dba2062a14bae7b429a4e33e7b9b4f336fcdd9ac25d5**
Documento generado en 09/10/2023 07:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 03 de octubre del 2023 a las 1:36 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	3521
Radicado	05001 40 03 009 2022 00977 00
Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	MANUEL ALEJANDRO PEREZ GIRALDO
Demandado	JULIO CÉSAR LOPERA BERRIO
Decisión	REMITE A PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial presentado por el demandado el 03 de octubre del 2023 por medio del cual aporta el poder conferido, el Despacho remite al memorialista a lo dispuesto mediante providencia proferida del 02 de octubre de 2023, mediante la cual se reconoció personería al abogado del demamdado conforme al poder aportado al proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d2a5a8621850954bf5a04e9c3d5a0365212affb6ff3b3b0b36ece0d1a2f835**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los correos y oficios anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 19 de septiembre de 2023 a las 9:47 horas y 20 de septiembre de 2023 2023 a las 12:59 horas. Le informo igualmente, que los correos no contienen el radicado, pero verificando por el número del auto indicado en los oficios (Auto Admisorio 524), se pudo establecer que corresponden para este proceso 2022-00181.

Medellín, 09 de octubre de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3563
RADICADO N°	05001-40-03-009-2022-00181-00
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA-MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	PLAN ROMBO S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO	DAMARIS PRISCILA VIAÑA MÉNDEZ
DECISION:	INCORPORA OFICIOS

En atención a los oficios presentados por la Secretaría de Movilidad de Rionegro, por medio de los cuales se informa que no es viable auxiliar la comisión en relación del vehículo informado, toda vez que se omitió remitir el despacho comisorio; el Despacho procede a incorporarlo sin pronunciamiento alguno, toda vez que la solicitud se encuentra terminada por dación en pago, conforme a lo dispuesto en el auto proferido el 30 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a6898524ba1da71d748fa9edbe6074d73abdb47a2537e00ece9fa167298d75**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	3590
Radicado N°	05001 40 03 009 2022 01081 00
Proceso	VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	LUZ MARINA PIEDRAHITA DE PIEDRAHITA
Demandado	HABER ARRENDAMIETOS S.A.S.
Decisión:	NO TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN

Se dispone incorporar la contestación de la demanda presentada por el litisconsorte necesario INTERRRAPÍDISIMO, a través de apoderado judicial, a la cual no se le impartirá trámite alguno, por cuanto fue presentada de manera extemporánea.

Lo anterior, en razón a que el citado litisconsorte fue notificado personalmente mediante correo electrónico remitido el día 28 de agosto de 2023, comenzando a correr los respectivos términos de contradicción a los dos días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es a partir del 30 de agosto de 2023 inclusive, venciendo los mismos el día 04 de octubre de 2023 a las 5:00 P.M, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso, resaltándose que el escrito contentivo de la contestación de la demanda fue presentado en el correo institucional del Juzgado el día **05 de octubre de 2023 a las 10:14 horas**, por lo que se concluye que fue presentado de forma extemporánea, y como consecuencia se tendrá como no presentado.

Al respecto, es importante recordar que el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 suspendió los términos judiciales entre el 14 al 20 de septiembre de 2023, no resultando aplicable en este proceso el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023 por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos hasta el 22 de septiembre de 2023 por cuanto el mismo solo operaba para despachos judiciales que gestionan los procesos a través del aplicativo Tyba, lo que no acontece en este Juzgado.

Por otro lado, en los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ, portador de la tarjeta de abogada No. 199.255 del C.S. de la J., para que represente a la demandada

dentro de este proceso, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 10 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

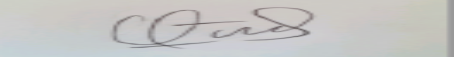
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e581c1837ec5d473093511fbf59f3a1ea80362b50230c6ffb11b10f4f56432**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 05 de octubre de 2023 a las 10:13 horas.
Medellín, 09 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3564
SOLICITUD	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
DEMANDADOS	OBRASDE S.A.S.
Radicado Nro.	LUCAS ATEHORTÚA CASTILLO ANDRÉS PÉREZ LINAZA JUAN LUIS TRUJILLO TIRADO
Decisión	NO TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES

En atención al oficio No. 1506 del 25 de septiembre de 2023, recibido en este Despacho el día 05 de octubre de 2023; NO SE TOMA NOTA del embargo de los remanentes comunicado por el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN para el radicado 05001-31-03-016-2023-00100-00; toda vez que los mismos ya se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUCAS ATEHORTÚA CASTILLO, radicado No. 05266-40-03-003-2023-00870-00 y por cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALDAS-ANTIOQUIA, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E. contra ANDRÉS PÉREZ LINAZA y JUAN LUIS TRUJILLO TIRADO, radicado 05129-31-03-001-2023-00107-00.

Oficiese en tal sentido a dicho despacho judicial y remítase el mismo a través de la secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8ad73a11c984d36389229074bda2ac5ca1bf922c7c92379bc3a66814d290f5**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 03 de octubre del 2023, a las 11:57 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	3519
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-01125-00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	MARIA LUZ EIDA GIRALDO
Causante	CASTOR DE JESÚS GIRALDO
Decisión	REMITE PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial presentado por la apoderada de apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta trabajo de partición, el Despacho remite a la memorialista a las providencias proferida del 16 de agosto de 2023 y 28 de septiembre de 2023, por medio de los cuales se incorporó el trabajo de partición y se profirió sentencia de aprobación de partición y adjudicación.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b14283a23578f3fa1bf2c7629e0e7f9e32ef742fa3e1cdd80f782a1068ecbfe**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 y 05 de octubre del 2023, a las 4:39 y 1:28 p. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3515
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01063-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	ISABEL CRISTINA ORREGO MONSALVE
ACREEDORES	BANCO DAVIVIENDA S. A. Y OTROS
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora comunicación efectuada al Liquidador para dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencia proferida del 27 de septiembre de 2023, la cual fue remitida por correo electrónico remitido el 28 de septiembre del 2023 con constancia de recibido la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb30772fbbf0994d6775a6a3999215040a354badfc178a3045f42d6f79109c8**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Interlocutorio	2865
Radicado	05001 40 03 009 2023 01281 00
Proceso	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante	ANDRÉS DARÍO LONDOÑO TOBÓN
Demandado	QUIMICOLOR S.A.S.
Decisión	Inadmite demanda

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por el señor ANDRÉS DARÍO LONDOÑO TOBÓN en contra de la sociedad QUIMICOLOR S.A.S., el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del código general del proceso, por lo que,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar copia del auto que rechazo la demanda o que aceptó el retiro de la misma, expedido por el Juzgado 09 Civil del Circuito de Medellín donde fue remitido por competencia este mismo proceso que había sido presentado anteriormente ante este Despacho bajo el radicado 05001400300920230114000; lo anterior en aras a verificar que el mismo proceso no se esté tramitando en dos juzgados distintos, lo que no se encuentra legalmente permitido.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 10 de
octubre de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509b9ee1c71f026406eea95c1d4f5b2978ad3c35e7abe65528c1820ddebf1cd3**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de septiembre del dos mil veintitrés (2.023).

Interlocutorio	2705
Radicado	05001 40 03 009 2023 01178 00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)
Solicitante	AURA ESTELLA GARÓN ATEHORTÚA
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda mediante la cual se pretende adelantar proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurada por la señora AURA ESTELLA GARZÓN ATEHORTÚA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en los artículos 577, 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho:

1. Completar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar de manera clara y sin lugar a equívocos el numero e indicativo serial del registro civil de nacimiento objeto de corrección. de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Deberá indicar si anteriormente presentó solicitud de corrección directamente ante la Notaría Primera del Circuito de Envigado, en caso afirmativo deberá aportar prueba de ello con su respectiva respuesta
3. Deberá aportar copia de la cedula de ciudadanía de los señores PABLO FELIPE GARZÓN COLORADO y ORFA ATEHORTÚA ARROYAVE.
4. Deberá adecuar la pretensión primera de la demanda en el sentido con el fin de ajustarla al tipo de proceso pretendido y al poder conferido, toda vez que se solicita la cancelación del registro civil de nacimiento, lo que no resulta procedente por cuanto los errores cometidos en el mismo no constituyen causa legal de cancelación; máxime si se tiene en cuenta que este Juzgado tampoco sería competente para ordenarla, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 18 del Código General del Proceso.
5. Deberá aportar el certificado de nacido vivo expedido por la Clínica Santa Gertrudis.

6. Para efectos de una mayor claridad, subsanados los requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



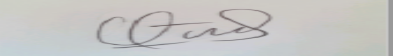
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 21 de septiembre de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretaria.

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 05 de octubre de 2023 a las 9:50 horas.
Medellín, 09 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	2856
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.
Demandado	DORMELINA CALLE JULIO
Radicado	05001-40-03-009-2023-01282-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S. en contra de DORMELINA CALLE JULIO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá indicar si el poder fue conferido por mensaje de datos, en caso afirmativo deberá aportar prueba de la trazabilidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; en caso negativo deberá realizar presentación personal del poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código general del proceso.

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 10 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae2aeb11e522aca80aab16dfce089733df3e1fcfb32e48ad4627533196a296**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2916
Radicado	05001-40-03-009-2023-01172-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	RUNDIESEL S.A.S
Demandado	TRANSPORTES DE VIDA S.A.S.
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por RUNDIESEL S.A.S. en contra de TRANSPORTES DE VIDA S.A.S..

El Despacho mediante auto del 20 de septiembre del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por instaurada por RUNDIESEL S.A.S. en contra de TRANSPORTES DE VIDA S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a0983a67839638642ebc8c6ff48bbb13c97bc399a9c895bd8c12ab1fcfb63a**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2918
Radicado	05001-40-03-009-2023-01196-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	CATALINA MARCELA GIRALDO GALLEGO
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de CATALINA MARCELA GIRALDO GALLEGO.

El Despacho mediante auto del 22 de septiembre del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de CATALINA MARCELA GIRALDO GALLEGO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

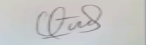
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f338b8100376558d8a90d35e25aabaac3ab3935c7c4f63a4cbef02ef36f763**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 05 de octubre de 2023 a las 10:16 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. MANUEL JOSÉ SÁNCHEZ BEDOYA, identificado con T.P. 63.646 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 09 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2857
Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CENTRO COMERCIAL EL HUECO NÚMERO UNO P.H.
Demandado	YEISON ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-01283-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el CENTRO COMERCIAL EL HUECO NÚMERO UNO P.H. en contra de YEISON ALBERTO QUINTERO GÓMEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse la pretensión primera, indicando el valor de cada una de las cuotas de administración adeudadas por el demandado por concepto de capital, sin capitalizar gastos de energía ni intereses.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. MANUEL JOSÉ SÁNCHEZ BEDOYA, identificado con C.C. 98.487.831 y T.P. 63.646 del C.S.J., para que represente a la demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 10 de octubre de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a953807fc41d2d54b9b932283986ac59b91340dd7e2fd947ec4c0c65c93c0d50**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2915
Radicado	05001-40-03-009-2023-01158-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	HEIDY JULIETH OSPINA GALVIS
Demandado	STEFANÍA HOLGUÍN VALENCIA
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por HEIDY JULIETH OSPINA GALVIS en contra de STEFANÍA HOLGUÍN VALENCIA.

El Despacho mediante auto del 13 de septiembre del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por HEIDY JULIETH OSPINA GALVIS en contra de STEFANÍA HOLGUÍN VALENCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e4fd44f6185443246d14880ccfec80ad9233f8e93ec021773f736893454c18**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2919
Radicado	05001-40-03-009-2023-01200-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	IVÁN DARÍO ALZATE VELÁSQUEZ
Demandado	SEBASTIAN GUERRA MONTOYA
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por IVÁN DARÍO ALZATE VELÁSQUEZ en contra de SEBASTIAN GUERRA MONTOYA.

El Despacho mediante auto del 25 de septiembre del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por IVÁN DARÍO ALZATE VELÁSQUEZ en contra de SEBASTIAN GUERRA MONTOYA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ba110321038d350cba518548d291d950532c2028f7f5abdbb64cdd2643a046**
Documento generado en 09/10/2023 07:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2921
Radicado	05001-40-03-009-2023-01218-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Solicitante	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Decisión	RECHAZA SOLICITUD

Del estudio de la presente solicitud, se observa que se trata de una solicitud EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

El Despacho mediante auto del 27 de septiembre del 2023, inadmitió la presente solicitud por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la solicitud de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por presentada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la solicitud fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a051537a29d6bd70b8c008be28ad26712c5c4e19a4246364fc3a282ddda7e687**
Documento generado en 09/10/2023 07:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2920
Radicado	05001-40-03-009-2023-01214-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	RODRIGO BETANCUR S.A.
Demandado	DANNER YUNDERY BARON ARDILA
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un proceso VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por RODRIGO BETANCUR S.A. contra DANNER YUNDERY BARON ARDILA.

El Despacho mediante auto del 27 de septiembre del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por RODRIGO BETANCUR S.A. contra DANNER YUNDERY BARON ARDILA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5e04a0b14a1e9006079c1d20bfdde2fbcd8f6bb39c8ab401d8c9587d86fc35**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 03 de octubre del 2023, a las 9:43 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3518
RADICADO	05001 40 03 009 2023 01117
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO COOBELÉN
DEMANDADO	JOHSELYN DEL CARMEN REQUEÑA NUÑEZ LUZ DARY NUÑEZ GAMBOA
Decisión	Incorpora respuesta embargo - Requiere

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Cámara de Comercio del Valle de Aburrà Sur, informando que la medida cautelar comunicada, fue registrada y radicada bajo el No. 20780 del Libro VIII el 12 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, previo al secuestro del establecimiento de comercio embargado, se requiere al apoderado demandante para que allegue el certificado de Existencia y Representación en el que conste el registro del embargo y la dirección de Establecimiento de Comercio objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de octubre de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e2b44e95105d31cc03c1992c4ef049533f738dd95939fedb1d8567448ab3e3**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 03 de octubre del 2023, a las 2:20 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3522
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00994-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIA CAROLINA HERNÁNDEZ LARREA
DEMANDADA	DAVID ANTONIO CELIS MEZA
DECISIÓN	Ordena oficiar

En atención a la solicitud de oficiar a las EPS donde se encuentra afiliado el demandado DAVID ANTONIO CELIS MEZA con el fin de obtener los datos de ubicación y de su empleador, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia ordena oficiar a la EPS SANITAS, con el fin de que informe la dirección física y electrónica donde se pueda localizar el demandado y para que se sirva suministrar los datos de la persona natural o jurídica que realiza los aportes en el sistema de seguridad social del ejecutado, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda a realizar la notificación en las direcciones aportada y solicitar la medida cautelar con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

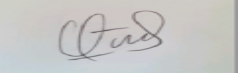
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d123c12f706f9e8d43f310a8cd7cf81c2c20e2d2c9c30c44432eb851136c65f9**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos dentro del término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo electrónico del Juzgado el día 04 de octubre de 2023 a las 15:41 horas.
Medellín, 09 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2893
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Solicitante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Radicado	05001-40-03-009-2023-01207-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía mobiliaria, el cual corresponde al vehículo automotor de placas **LCW918** a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con Nit. **900.977.629-1** por su condición de **ACREEDOR GARANTIZADO**.

Para efectos de la diligencia de APREHENSIÓN, se COMISIONA a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) Correo: dijin.jefat@policia.gov.co con amplias facultades para que dispongan CAPTURAS y dejar a disposición del acreedor los automotores motivo de acción y arriba identificados.

SE HACE LA ANOTACIÓN Y ACLARACIÓN QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE PARA ASUNTOS COMO EL QUE NOS OCUPA TRAZA EL DECRETO 1835 DE 2015 EN SU ARTÍCULO

2.2.2.4.2.3 NUMERAL SEGUNDO (2), SE INDICA QUE LA ENTREGA DEL RODANTE MOTIVO DE COMISIÓN SE HARÁ DIRECTAMENTE A LA PARTE AQUÍ ACCIONANTE Y/O AQUÍ SOLICITANTE.

Por consiguiente, los vehículos motivo de pretensión serán dejados a disposición del acreedor en los parqueaderos de la POLICÍA NACIONAL para que la parte interesada proceda al respectivo retiro, **o en su defecto en los parqueaderos SIA servicios integrados automotriz s.a.s. y almacenamiento y bodegaje de vehículos la principal s.a.s. de conformidad a lo indicado en la CIRCULAR DESAJMEC23-4.**

SEGUNDO: En el evento de presentarse oposición, la parte demandada lo hará en los términos del Art. 66 y subsiguientes de la Ley 1676 de 2013.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo de la presente diligencia, previa anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial
el día 10 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

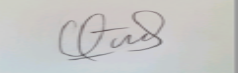
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d72034379b912d9d480f0360681c8058c8fa86aa0105f57cf0b667f6e0f0ab4**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos dentro del término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo electrónico del Juzgado el día 04 de octubre de 2023 a las 15:39 horas.
Medellín, 09 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2893
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Solicitante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Radicado	05001-40-03-009-2023-01209-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía mobiliaria, el cual corresponde al vehículo automotor de placas **FXN192** a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con Nit. **900.977.629-1** por su condición de **ACREEDOR GARANTIZADO**.

Para efectos de la diligencia de APREHENSIÓN, se COMISIONA a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) Correo: dijin.jefat@policia.gov.co con amplias facultades para que dispongan CAPTURAS y dejar a disposición del acreedor los automotores motivo de acción y arriba identificados.

SE HACE LA ANOTACIÓN Y ACLARACIÓN QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE PARA ASUNTOS COMO EL QUE NOS OCUPA TRAZA EL DECRETO 1835 DE 2015 EN SU ARTÍCULO

2.2.2.4.2.3 NUMERAL SEGUNDO (2), SE INDICA QUE LA ENTREGA DEL RODANTE MOTIVO DE COMISIÓN SE HARÁ DIRECTAMENTE A LA PARTE AQUÍ ACCIONANTE Y/O AQUÍ SOLICITANTE.

Por consiguiente, los vehículos motivo de pretensión serán dejados a disposición del acreedor en los parqueaderos de la POLICÍA NACIONAL para que la parte interesada proceda al respectivo retiro, **o en su defecto en los parqueaderos SIA servicios integrados automotriz s.a.s. y almacenamiento y bodegaje de vehículos la principal s.a.s. de conformidad a lo indicado en la CIRCULAR DESAJMEC23-4.**

SEGUNDO: En el evento de presentarse oposición, la parte demandada lo hará en los términos del Art. 66 y subsiguientes de la Ley 1676 de 2013.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo de la presente diligencia, previa anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial
el día 10 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ccbe28e6692480441fb316b20458301a9e11211d9a1ac1cd1ceff76adb7a47**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 03 de octubre del 2023, a las 1:21 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3520
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01139-00
PROCESO	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE NULIDAD (TRÁMITE VERBAL)
DEMANDANTE	MARIA NOEMY GUTIÉRREZ
DEMANDADO	BEATRIZ ELENA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada BEATRIZ ELENA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 22 de septiembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7698ec7214e8883c11e7c182da8ed3f0d1268680fec16483175664ded9eca632**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado GUSTAVO ALBERTO RÍOS CARDONA se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 12 de septiembre del 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 09 de octubre del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	2862
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00342-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	GUSTAVO ALBERTO RÍOS CARDONA
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La COOPERATIVA FINANICERA COTRAFA, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de GUSTAVO ALBERTO RÍOS CARDONA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 23 de marzo del 2023.

El demandado GUSTAVO ALBERTO RÍOS CARDONA fue notificado personalmente por correo electrónico el día 12 de septiembre del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de GUSTASVO ALBERTO RPÍOS CARDONA por las sumas descritas en el auto proferido el día 23 de marzo del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$180.304.68 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de octubre
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0857c75c46c6dc8d83705cb32b5b04e0f39d58d368c62bb3d02e575afc69b552**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 09 cuaderno 1.	\$ 857.607.42
VALOR TOTAL		\$ 857.607.42

Medellín, 09 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00061 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3584

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54edb93d05e2b0af8a60cdd6a73445a920981cd42aec90c545f10dccdb5325a9**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 09 cuaderno 1.	\$ 180.304.68
VALOR TOTAL		\$ 180.304.68

Medellín, 09 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00342 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3593

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de octubre
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068971827f72fb902983393244189857f6e197ad1b74fb7848083ae7b9dc0a62**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 11 cuaderno 1.	\$ 2.143.465.77
VALOR TOTAL		\$ 2.143.465.77

Medellín, 09 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00676 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3585

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8d638f9b32239697c4727424b04150f6b21858f06e099b49b274ab2f622fd5**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JORGE ESTEBAN POSADSA DUQUE, se encuentra notificado por aviso el día 12 de septiembre 2023, se revisa en el sistema de gestión y el correo institucional y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 09 de octubre del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	2862
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00941-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	URBANIZACIÓN ARVORE PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado	JORGE ESTEBAN POSADA DUQUE
Temas	Título Ejecutivo: Certificación expedida por el administrador de la copropiedad demandante, sobre deuda de cuotas de administración.
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

LA URBANIZACIÓN ARVORE PROPIEDAD HORIZONTAL, actuando por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de JORGE ESTEBAN POSADA DUQUE teniendo en cuenta la certificación expedida por el administrador de la copropiedad demandante, sobre las cuotas de administración adeudadas por el demandado obrantes en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 31 de julio del 2023.

El demandado JORGE ESTEBAN POSDA DUQUE se encuentra notificado por aviso el 12 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C. G. del P., quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el título ejecutivo objeto de recaudo en esta demanda, esto es, el certificado del administrador, cumple con los requisitos formales del artículo 48 de la ley 675 de 2 y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor LA URBANIZACIÓN ARVORE PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de JORGE ESTEBAN POSADA DUQUE, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento proferido el día 31 de julio del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$162.266.16 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

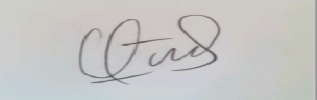
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc59e684f69813c2a0b2df0e509acbacdd70656a113502b23baa732d70f4fe9**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 22 de septiembre y 03 de octubre de 2023 a las 14:49 y 15:52 horas respectivamente.
Medellín, 09 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3562
Proceso	SOLICITUD DE GARANTÍA MOBILIARIA-MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	CRISTIAN EZEQUIEL VALDEZ
Radicado	05001-40-03-009-2019-00656-00
Decisión	REMITE PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención a los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante, por medio de los cuales solicita impulso a sus solicitudes de desarchivo y remisión del oficio de levantamiento de embargo de vehículo; el Juzgado remite al memorialista al auto proferido el día 29 de agosto de 2023 por medio del cual se resolvió dichas solicitudes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Cmg1

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926b7a558abfabbb3ef22d20b85adb36ed3903d6c32a81e53b5efb370aca81b57**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
GASTOS CORRESPONDENCIA (FLETES)	Archivo 07 cuaderno 1.	\$ 8.900.00
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 12 cuaderno 1.	\$ 162.266.16
VALOR TOTAL		\$ 171.166.16

Medellín, 09 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00941 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3594

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a889a27c6bf7f986ad112393ebab8ee1153ed1bc92683dd950ffa4e5f9d812**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 12 cuaderno 1.	\$ 3.406.892.55
VALOR TOTAL		\$ 3.406.892.55

Medellín, 09 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00948 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3588

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2f70c8a20516486a3d4b14ec64cd472df17f43030aaf28990e722137765a77**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 12 cuaderno 1.	\$ 438.524.28
VALOR TOTAL		\$ 438.524.28

Medellín, 09 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01107 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3592

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de octubre
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4355ee13c70bdbddb9f2eca651cf84a91b001e0cc1957409467bcc2b55cd4705**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
GASTOS CORRESPONDENCIA (FLETES)	Archivo 10 cuaderno 1.	\$ 7.000.00
GASTOS CORRESPONDENCIA (FLETES)	Archivo 10 cuaderno 1.	\$ 7.000.00
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 13 cuaderno 1.	\$ 620.734.20
VALOR TOTAL		\$ 634.734.20

Medellín, 09 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01006 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3589

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89816c82d27b4d6a8e87f43920a9774d6b75e3c52a176260aa52e952a061045b**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 13 cuaderno 1.	\$ 970.887.30
VALOR TOTAL		\$ 970.887.30

Medellín, 02 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01081 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3590

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757c728697fafcef50895d7c5a5294af8c991dbc45067b09948a38362605b366**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 14 cuaderno 1.	\$ 2.888.616.60
VALOR TOTAL		\$ 2.888.616.60

Medellín, 09 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00853 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3587

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1102584bcd810818e977bffb526a22009060157ec812fffd488fea3e21bfb387**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 16 cuaderno 1.	\$ 1.726.699.00
VALOR TOTAL		\$ 1.726.699.00

Medellín, 09 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00737 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3586

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de octubre
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

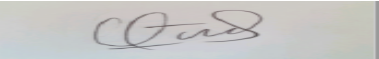
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64195018f64e71231d23ee3fb5268981cb46340790a1f2dde3d2c751ae7031fd**

Documento generado en 09/10/2023 07:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 29 de septiembre de 2023 a las 13:00 horas, 02 de octubre de 2023 a las 9:36 horas y 04 de octubre de 2023 a las 14:36 horas.
Medellín, 09 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	2894
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado	OSCAR ALEXANDER ARISTIZÁBAL ARCILA
Radicado	05001-40-03-009-2023-01080-00
Decisión	ORDENA TERMINAR DILIGENCIAS

Se incorpora el oficio presentado por la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, por medio del cual informa que el vehículo con placas WMP045 de propiedad del señor OSCAR ALEXANDER ARISTIZÁBAL ARCILA, fue inmovilizado y dejado a disposición del Juzgado en el Parqueadero la Principal S.A.S. ubicado en el Kilómetro 7 del Peaje Autopista Medellín-Bogotá Vereda el Convento de Copacabana, para lo cual aporta el inventario del mismo.

Igualmente y en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación de la solicitud por el pago parcial de la obligación, solicitando que el vehículo de placas GDW821 le sea devuelto al deudor; el Juzgado previo a resolver sobre la solicitud, requiere al memorialista para que se sirva indicar en forma clara si la terminación solicitada involucra los dos vehículos con placas WMP045 (Inmovilizado) y GDW821 (Sin Inmovilizar), objeto de garantía mobiliaria; o si por el contrario la misma solo es parcial debiéndose continuar solo con relación al vehículo con placas WMP0454 (Inmovilizado).

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 10 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9d234b6d712ec69f28722f707b68799306d28f075f39b86de5e189030fd31e**
Documento generado en 09/10/2023 07:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>